

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS – BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El objetivo del presente documento es facilitar a los accionistas del Banco las disposiciones generales de funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas y de esta forma promover la transparencia, buen trato, respeto y participación en la misma.

El reglamento ha sido elaborado conforme con lo establecido en el Literal h) del Artículo 28 de los estatutos; en concordancia con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno del Banco de Occidente (en adelante “El Banco”), por lo cual no los modifica ni contradice y se encuentra sujeto a lo dispuesto en éstos.

ASPECTOS PRELIMINARES

ARTICULO 1: La dirección del Banco corresponde a la Asamblea General de Accionistas, siendo la asamblea el máximo órgano de gobierno del Banco.

ARTICULO 2: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas del Banco. Los accionistas del Banco pueden hacerse representar en la asamblea general de accionistas mediante apoderado, estos se acreditarán como tales por medio de Escritura Pública, o comunicación escrita dirigida al presidente del Banco, la cual deberá estar firmada, además, por el representante, en prueba de que acepta el mandato que se le ha otorgado. El poder conferido para determinada sesión se considera vigente para las demás que sean consecuencia de la misma. En los poderes especiales debe expresarse el nombre del apoderado, el de la persona en quien éste puede sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

ARTICULO 3: Cada accionista puede designar uno o varios representantes ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Cuando por causa de herencia o por cualquier otra, una acción corresponda a varias personas, éstas deberán designar una sola persona que actúe ante la Sociedad como representante de la acción, si poseen más de una se seguirá la regla general señalada en este artículo.

REUNIONES

ARTICULO 4: Los accionistas se reunirán en la ciudad de Cali mediante convocatoria y con el quórum y demás requisitos exigidos por estos Estatutos.

- La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en los tres (3) primeros meses del año por convocatoria efectuada por el Representante Legal del Banco. Si no fuere convocada en la forma expuesta, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas donde funcione la Presidencia del Banco en Cali.
- En el caso de las reuniones extraordinarias de la Asamblea, estas se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal, del Revisor Fiscal o por el Superintendente Financiero de conformidad con lo mencionado en el Artículo 17º de los Estatutos del Banco.

- La Asamblea de Accionistas se podrá reunir en forma no presencial, de acuerdo con las normas vigentes.

CONVOCATORIA

ARTICULO 5: La convocatoria a Asambleas se hará mediante aviso que se publicará en un periódico de circulación ordinaria en la ciudad de Cali, con una anticipación mínima de 15 días hábiles, cuando se trate de reuniones en que haya de aprobarse balance de fin de ejercicio, y de 5 días comunes en los demás casos. En el aviso de citación a reuniones extraordinarias se insertará el Orden del Día con las materias que han de tratarse en la reunión. El Banco informará oportunamente a la Superintendencia Financiera sobre la fecha, hora y lugar de reunión de toda Asamblea General.

ARTICULO 6: Si convocada una Asamblea General, ésta no se llevare a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

INFORMACIÓN PARA ACCIONISTAS

ARTICULO 7: Durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio, se deberán poner a disposición de los accionistas, para su estudio, en las Oficinas de la Administración del Banco en Cali, el Balance que ha de presentarse a la Asamblea, con los documentos relacionados por el Artículo 446 del Código de Comercio, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley.

QUÓRUM DELIBERATORIO

ARTICULO 8: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. En la Asamblea cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la Sociedad. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los votos presentes salvo los casos en que la Ley o los Estatutos requieran para su aprobación una mayoría especial. Las votaciones se harán sin sujeción a la restricción consagrada en el inciso primero del Artículo 428 del Código de Comercio.

PRESIDENCIA

ARTICULO 9: La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por cualquiera de los otros directores en orden alfabético de apellidos, empezando por los principales y siguiendo con los suplentes. Según lo dispuesto en los Estatutos del Banco, se designará el Secretario de la Asamblea.

ACTAS

ARTICULO 10: De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes Actas de conformidad con el artículo 431 del Código de Comercio. Las actas serán firmadas por el presidente de la asamblea y su secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal.

ARTÍCULO 11: Las actas serán llevadas en orden cronológico en un libro debidamente registrado y su custodia se efectuará en el domicilio social del Banco.

PRACTICAS NO AUTORIZADAS

ARTICULO 12: En la convocatoria y desarrollo de las Asambleas Generales de Accionistas se deberán observar las siguientes instrucciones:

- a) En ningún caso, los funcionarios del Banco podrán incentivar, promover o sugerir a los accionistas que se otorguen poderes en blanco para las Asambleas, es decir, donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado para la respectiva Asamblea de accionistas.
- b) En ningún caso, el Secretario de la Asamblea recibirá de los accionistas poderes en blanco para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo apoderado.
- c) El Presidente del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de sugerir a los accionistas o de determinar la designación de los apoderados de los accionistas en las Asambleas.
- d) El Presidente del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de recomendar a los accionistas que voten por una determinada lista o plancha, para la elección de miembros de Junta Directiva.
- e) El Presidente del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquiera de sus apoderados en la Asamblea, la presentación en la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- f) El Presidente del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquiera de los apoderados de los accionistas en la Asamblea, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.
- g) El Presidente del Banco y los Vicepresidentes, se abstendrán de recibir poderes especiales antes de efectuada la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la Asamblea respectiva.

- h) Los accionistas no podrán conferir poderes a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados del Banco.
- i) Los funcionarios del Banco deberán obrar con neutralidad frente a los accionistas del Banco.
- j) El Presidente de la Asamblea de Accionistas, podrá, si lo considera necesario, citar para la asistencia al (los) miembro(s) de la Junta Directiva, Presidente(s) del (los) Comité(s) de la Junta Directiva, así como también al Presidente del Banco.

PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones no impedirán al Presidente del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, cuando sean accionistas del Banco, ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquéllas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

ARTICULO 13: El Secretario de la Asamblea sólo admitirá como válidos, los poderes conferidos por los accionistas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas. Es decir que tales poderes deberán contar por lo menos con la siguiente información, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del presente documento:

- Nombre del apoderado, bien sea persona natural o jurídica.
- En caso de que se autorice la sustitución, el nombre del sustituto.

- La fecha o época de la reunión o reuniones, para las que se confiere el poder.
- La firma del poderdante o de su representante legal.
- La firma del apoderado a título de aceptación.

El Secretario de la Asamblea, o en su defecto, el Presidente del Banco o los Vicepresidentes deberán devolver a sus poderdantes los poderes que no cumplan con todos los requisitos señalados en el presente artículo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14: Los asistentes a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberán procurar participar en forma respetuosa. La presidencia velará por el buen comportamiento de todos los asistentes a la asamblea.

Cualquier modificación al presente documento deberá ser aprobada por la Asamblea.